



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
24 NOV 2020	
Recibido.....	9 24.....Hs.
Exp. N°.....	41421.....C.D.

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del organismo que corresponda, evalúe la posibilidad de crear una "Campaña Pública Provincial de Concientización de la importancia de la Vida, la Salud en el embarazo y la prevención del embarazo no intencional", con el objeto de dar publicidad masiva con carácter permanente a través de los medios de comunicación, la vía pública, y en los centros de salud sobre esos temas.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

Walter Ghione
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objeto proponer que desde el Ejecutivo se cree e implemente una "Campaña Pública Provincial de Concientización de la Importancia de la Vida, la Salud en el Embarazo y la prevención del embarazo no intencional" que tendrá por objeto dar publicidad masiva con carácter permanente a través de los medios masivos de comunicación, la vía pública y en los centros de salud:

- a) Del valor de la vida, el respeto, la familia, la responsabilidad y el compromiso;
- b) De los derechos que surgen de la presente ley;
- c) De la prevención del embarazo no intencional;
- d) De la prevención del cuidado y la salud en el embarazo;
- e) De la prevención del abuso y la violencia sexual.

El derecho a la vida es el bien supremo de todo ser humano, fundamento y sustento de todos los demás derechos. Asimismo, es un derecho garantizado por nuestra Constitución Nacional la cual manifiesta como atribuciones del Congreso en el art. 75. Inc 23: "Dictar un régimen de seguridad social especial e integral en protección del niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental, y de la madre durante el embarazo y el tiempo de lactancia." Garantizando así la protección del niño y la mujer embarazada en situación de vulnerabilidad.

Sobre el tema también se pronuncian los Tratados Internacionales con jerarquía constitucional, incorporados a la Carta Magna en la reforma del año 1994 (artículo 75 inc. 22). El artículo 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto De San José de Costa Rica dice: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente." La



Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) Art. 1: "Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona." El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (aprobado por la Ley 23.313) art. 6.1. "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente." La Convención de los Derechos del Niño fue ratificada por nuestro país mediante la ley 23.849, y con relación al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, la República Argentina declara que el mismo debe interpretarse en sentido que se entiende por niño todos ser humano desde el momento de su concepción y hasta los 18 años de edad.

De este modo, guardando expresa vinculación con los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional mencionados ut supra y con el mandato constitucional establecido en el artículo 75 inc 23 último párrafo, nuestro derecho interno, en el Código Civil artículo 19 establece el comienzo de la existencia de la persona humana, expresando: " La existencia de la persona humana comienza desde la concepción".

De este modo nuestro derecho, ampara de forma amplia y sin lugar a dudas la vida de todo ser humano.

Asimismo, el derecho de las mujeres están amparados en el mandato constitucional del artículo 75 inc. 23 cuando refiere expresamente " a la mujer embarazada", pero así como está mención podemos observar el Tratado Internacional firmado por Argentina, donde se protegen y resguardan los derechos de las mujeres de forma específica como es la Convención de Belém Do Pará, ratificada por Argentina mediante la ley 24.632 el 13 de marzo de 1996 , donde en su artículo 4 especifica que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos humanos, y especifica los diferentes derechos que comprenden, de los cuales resaltamos, el derecho a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja su familia.

Por todo ello solicitamos acompañamiento a la presente.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

Walter Ghione

Diputado Provincial